PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "W., S. M. y otros s/ Asociación ilícita en concurso real con encubrimiento" (Expediente número 21.568, folio 117, año 2008, letra W).----------

Rawson, 18 de mayo de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes *"W., S. M. y otros s/ Asociación ilícita en concurso real con encubrimiento" (Expediente número 21.568, folio 117, año 2008, letra W)* donde a fojas 3855/69 vuelta interpusieron casación Marcelo Fabián Cretton, Fiscal General, y Mónica García, Funcionaria de Fiscalía, en contra del auto interlocutorio de fojas 3845/53, dictado el once de Septiembre de 2008 por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, que declaró la nulidad absoluta de la intervención de los teléfonos 154036008 y 4482268 del imputado S. M. W. (resoluciones 52/05 del 13/5/05, 91/05 del 5/7/05, 101/05 del 10/8/05); de las escuchas telefónicas (resolución 107/05 del 19/08/05); de las prórrogas ordenadas en las resoluciones 78/05 del 14/6/05, fojas 219 ter (29/7/05), resolución 103/05 y de todo lo obrado en consecuencia (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 154); y sobreseyó a S. M. W., O. A. C., P. B., C. C. M., J. R. S., E. E., C. G. C. R., C. F. B., N. O. G., A. J. G., N. Y. G. y S. G. G. (Código procesal Penal, artículos 292 y 320).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 3872/3 vuelta, quedó radicado ante

esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 3883; y la instancia fue mantenida por el señor Procurador General -en los términos del artículo 412 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 3885, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 3855/69 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, R. Russell.-